

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PGRMV- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

#### CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución N°RE-05174-2021 del 4 de agosto de 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **GUSTAVO ALBERTO ARROYAVE RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.002.632, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado **HOTEL AGUA SANTA**, a ubicarse en los predios con FMI 018-81576, 018-81578, 018-72508 y 018-16353, localizados en la vereda Dos Quebradas del Municipio de San Carlos, Antioquia. Adicionalmente se requirió:

- *En el término de treinta (30) días calendario: Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento en el cual se deberá incluir las unidades propuestas para el sistema de tratamiento, allegadas a través del escrito radicado N°CE-12236 del 22 de julio de 2021.*

Que por medio del Oficio Radicado N°CS-14183-2022 del 28 de diciembre de 2022, la Corporación realiza el respectivo control y seguimiento al expediente ambiental y se reiteran los requerimientos establecidos en el marco del permiso de vertimientos.

Que el señor **GUSTAVO ALBERTO ARROYAVE RUIZ**, a través del Escrito Radicado N°CE-01503 del 27 de enero de 2023, remite respuesta al Oficio Radicado N°CS-14183 del 28 de diciembre de 2022.

Que La Corporación mediante Oficio Radicado N°CS-13332-2023 del 10 de noviembre de 2023, realizó el respectivo control y seguimiento de expediente ambiental y le reiteró el señor **GUSTAVO ALBERTO ARROYAVE RUIZ** los requerimientos establecidos en el marco del permiso de vertimiento.

Que por medio del Escrito Radicado N°CE-20066-2023 del 11 de diciembre de 2023, el señor **GUSTAVO ALBERTO ARROYAVE RUIZ** remite respuesta al requerimiento establecido en inciso 1 del artículo 4 de la Resolución N°RE-05174-2021 del 4 de agosto de 2021, por la cual se otorga un permiso de vertimiento.

Que en virtud del control y seguimiento se procedió evaluar la información relacionada para lo cual generó el **Informe Técnico N° IT-02712 del 14 de mayo del 2024**, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)" **25. OBSERVACIONES (...)** C. Verificación de Requerimientos o Compromisos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-05174-2021 del 4 de agosto de 2021</b>					
<i>En el término de treinta (30) días calendario: Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento en el cual se deberá incluir las unidades propuestas para el sistema de tratamiento, allegadas a través del escrito radicado N° CE-12236 del 22 de julio de 2021.</i>	11/12/2023	X			CUMPLE, mediante radicado N°CE-20066-2023 del 11 de diciembre de 2023, el usuario presento información que da respuesta a este requerimiento, y es evaluada en el presente informe.

*Nota: Las demás obligaciones establecidas en el marco del permiso de vertimientos serán sujetas de control, una vez se encuentre construido el respectivo sistema de tratamiento aprobado.*

## 26. CONCLUSIONES:

*El señor GUSTAVO ALBERTO ARROYAVE RUIZ, cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación mediante Resolución N°RE-05174-2021 del 4 de agosto de 2021, para el proyecto denominado HOTEL AGUA SANTA, el cual tiene vigencia hasta el 4 de agosto de 2031.*

*De la información remitida a través de Oficio con radicado N°CE-20066-2023 del 11 de diciembre de 2023*

- *Se remite el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución N°1514 de 2012, donde se incluyen las unidades de tratamiento aprobadas mediante la Resolución N°RE-05174-2021 del 4 de agosto de 2021.*

*Del control y seguimiento del expediente ambiental*

- *El interesado da cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas mediante la Resolución N°RE-05174- 2021 del 4 de agosto de 2021. “(...)”*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que *“...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”* y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...*la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico N° Informe Técnico N° IT-02712 del 14 de mayo del 2024**, se procederá a decidir sobre la información presentada, en aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos –PGRMV-, las actividades de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO –PGRMV-** a presentado por señor **GUSTAVO ALBERTO ARROYAVE RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.002.632, para el proyecto denominado **HOTEL AGUA SANTA**, a ubicarse en los predios con FMI 018-81576, 018-81578, 018-72508 y 018-16353, localizados en la vereda Dos Quebradas del municipio de San Carlos, Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** al señor **GUSTAVO ALBERTO ARROYAVE RUIZ**, para el proyecto denominado **HOTEL AGUA SANTA**, la información remitida mediante Escrito Radicado N°CE-20066-2023 del 11 de diciembre de 2023, en cumplimiento de las obligaciones establecidas a través de la Resolución N°RE-05174-2021 del 4 de agosto de 2021, artículo cuarto, inciso 1.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **GUSTAVO ALBERTO ARROYAVE RUIZ**, para el proyecto denominado **HOTEL AGUA SANTA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo: **De manera anual debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.**

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al señor **GUSTAVO ALBERTO ARROYAVE RUIZ** que una vez instalado y puesta en marcha el sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá dar cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en el marco del permiso de vertimiento otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

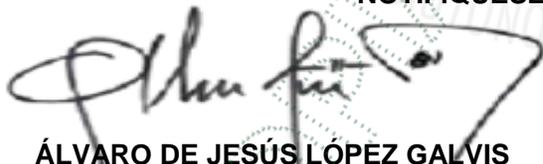
**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión al señor **GUSTAVO ALBERTO ARROYAVE RUIZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 20/05/2014/ Grupo Recurso Hídrico  
Proceso: Control y Seguimiento  
Expediente: 056490437786*